



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 10 de setiembre de 2025

Resolución S.B.S.
N° 03231-2025
El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SBS N° 814-2025, se modificó la Resolución SBS N° 877-2020, que aprueba el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, así como la Resolución SBS N° 2755-2018, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con el objetivo de adecuar la regulación al actual contexto de alta digitalización de los servicios ofrecidos por las empresas del sistema financiero, e introducir el requerimiento de lograr un Punto Objetivo de Recuperación (POR) igual a cero;

Que el Artículo Cuarto de la citada Resolución SBS N° 814-2025 establece que la obligación de cumplir con un POR igual a cero entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026 para las empresas distintas a aquellas con concentración de mercado y el Banco de la Nación;

Que de acuerdo con la información proporcionada por las empresas supervisadas sujetas a dicho requerimiento, así como con la evaluación realizada por esta Superintendencia, se ha determinado que tanto las empresas distintas a aquellas con concentración de mercado como el Banco de la Nación requieren de un plazo adicional al previsto en la Resolución SBS N° 814-2025, a fin de implementar los ajustes necesarios en sus sistemas tecnológicos y dar cumplimiento a la exigencia de lograr un POR igual a cero, considerando que esto representa un desafío técnico y estructural para las empresas del sistema financiero, en tanto requiere un rediseño de las arquitecturas de tecnologías de la información;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y sobre la base de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Para las empresas distintas a aquellas con concentración de mercado y el Banco de la Nación, se modifica las fechas de entrada en vigencia establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 814-2025 correspondientes a la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado por la Resolución N° 877-2020 y sus modificatorias, y de la infracción tipificada en el numeral 83 de la Sección II del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias, postergándose dichas vigencias al 1 de julio de 2026. Las empresas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

con concentración de mercado son aquellas referidas en el artículo 14 del citado Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE

Superintendente de Banca, Seguros y AFP